

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00483-00

En atención al informe precedente, y a fin de continuar con el impulso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Obre en la actuación el certificado de defunción de la demandante YUNDA DE TAFUR LEONOR (q.e.p.d.), documento según el cual, dicho acontecimiento tuvo lugar el 30 de mayo de 2021, esto es, con anterioridad a interponerse la demanda (PDF 125, pág. 4).

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que dicha circunstancia recaba en la causal de nulidad prevista en el numeral 4° del artículo 133 del C.G. del P., al carecerse íntegramente de poder para presentar, ya fuere en su nombre o en el de sus herederos, la respectiva demanda, tanto así que hasta ahora se confirió mandato judicial por parte de estos últimos, se hace menester, al tenor de lo normado en el artículo 137 del compendio normativo aludido, poner en conocimiento de los señores MERCEDES TAFUR YUNDA, ORLANDO TAFURTH YUNDA, JOSE ALBERTO TAFUR YUNDA, ALVARO TAFUR YUNDA y ISABEL TAFUR YUNDA, en su calidad de herederos determinados de YUNDA DE TAFUR LEONOR (q.e.p.d.), la causal aquí referida, para los fines referidos en la norma en comento.

TERCERO. De otro lado, consten en autos los certificados de tradición de los inmuebles materia de usucapión, donde consta haberse inscrito la escritura pública contentiva de la sucesión de la referida causante (PDF 125 págs. 25 a 38).

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada LIGIA GIRALDO BOTERO, como apoderada de los señores MERCEDES TAFUR YUNDA, ORLANDO TAFURTH YUNDA, JOSE ALBERTO TAFUR YUNDA, ALVARO TAFUR YUNDA y ISABEL TAFUR YUNDA, en los términos de los poderes conferidos en su momento (PDF 125 págs. 20 a 24).

QUINTO. Vencido el término aquí otorgado, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.